

01097

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000901
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 186
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 27 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 186, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA

	COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DE SUBGERENCIA
	HORA: <u>14:34</u>
27 ENE 2025	
RECIBIDO	
◇ SUJETO A REVISIÓN ◇	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 186

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Mediante reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en México se modificó el tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*.

Con las reformas de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos, de ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones, concertación, etcétera.

En ese sentido con fecha 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé la citada Ley General, serán aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Derivado de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional, los Tribunales Federal y de las Entidades Federativas de Justicia Administrativa, deberán



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

establecer Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, que serán los órganos especializados facultados para el ejercicio de estos mecanismos alternativos.

Dichos centros estarán a cargo de personas facilitadoras certificadas para su ejercicio, cuya función será propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Es así que, se adiciona en la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, la competencia respectiva para llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias, a través del Centro Público correspondiente.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforma la fracción IX del artículo 5; y Se adicionan el párrafo quinto al artículo 4, la fracción X del artículo 5 y el artículo 39 bis de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. - El Tribunal tiene...

En materia de...

Asimismo, tiene...

De igual forma...

El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público denominado Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5. - El Tribunal se...

I. a la VIII. ...

IX. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa; y,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

X. Los demás órganos que se requiera para el cumplimiento de sus fines y permita el presupuesto.

Artículo 39 bis.- El Tribunal contará con un Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, que será el órgano especializado facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que resulten aplicables; su titular tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas y los órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo las adecuaciones estructurales que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto. El Pleno del Tribunal en un plazo no mayor a los 60 días naturales deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior del Tribunal, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de enero del año dos mil Veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

M. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
de Chiapas.

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto 186, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.